



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050014003025 <b>2020 00644 00</b>
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	LUIS ENRIQUE VÉLEZ GRAJALES
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN en contra de LUIS ENRIQUE VÉLEZ GRAJALES, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará poder que hubiere sido presentado personalmente por el poderdante ante Juez, Oficina Judicial de Apoyo o Notario, pues según lo expuesto en el acápite de anexos del escrito de demanda, el mandato fue conferido al profesional del derecho Jesús Albeiro Betancur Velásquez con antelación a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

En caso de que el nuevo mandato allegado al proceso se confiera con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el mismo deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION en su certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones judiciales; y además deberá aportarse el mensaje de datos a través del cual se confiere.

2. Determinará tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda los límites temporales de causación (fecha inicial y final) de los intereses de plazo peticionados (Artículo 82 numerales cuarto y quinto del Código general del Proceso)
3. Corregirá en la pretensión primera de la demanda el número de identificación tributario de la parte activa de la acción, pues el allí referido no guarda relación con el que se desprende de su certificado de existencia y representación legal.
4. Corregirá en la pretensión tercera, la fecha desde la cual pretende el cobro de los intereses moratorios, debido a que para el 03 de septiembre de 2019, el demandado no se encontraba en mora de cancelar las sumas de dinero contenidas en el pagaré sustento de la presente acción.

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**  
**SAG**

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b167599f950df57998216bff2831a2ae345978e507ad1e712f317d6e6ba8b27f**

Documento generado en 23/06/2021 02:58:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**